Informe a la Colectividad Sobre las Actuaciones en la Demanda Colectiva contra TELNOR

(por redondeo de minutos en llamadas)

Juzgado: Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales del

Estado de Baja California.

Número de Expediente: 01/2013

A JULIO DE 2016

NOTA INFORMATIVA

El presente procedimiento colectivo tiene como finalidad obligar a TELNOR

que cobre a los usuarios el tiempo efectivamente consumido en las llamadas

que realiza cada uno.

TELNOR cobra a sus clientes una tarifa por minuto, sin embargo, si usted hace

una llamada que dura 30 segundos, TELNOR lo toma como si hubiera durado

un minuto completo, por lo que TELNOR recibe una ganancia que no debiera

recibir porque simplemente el usuario no consumió ese tiempo. Por ejemplo,

si TELNOR cobra un peso por minuto y usted solo hace una llamada de 30

segundos, lo justo es que TELNOR le cobre .50 centavos por esa llamada y no

el peso completo. Ahora, son cientos de personas que tienen contratado un

servicio con TELNOR, por lo que esta empresa recibe muchos miles de pesos

en perjuicio a su bolsillo.

La acción colectiva tiene por finalidad que TELNOR deje de hacer esa práctica

abusiva, cobre únicamente el tiempo efectivamente utilizado y regrese a las

personas que se unan a la demanda el dinero pagado demás por el tiempo que

no se utilizó el servicio.

ESTADO PROCESAL

En este momento se encuentra pendiente la admisión y desahogo de los medios de prueba ofrecidos por las partes, en virtud de haberse ordenado la preparación de las pruebas pericial en materia de telecomunicaciones, en la cual se requirió a la concesionaria el dar facilidades al perito de la colectividad para rendir su dictamen, y, las diversas probanzas en las que se requiere a TELNOR para que remita al juzgado que conoce del asunto los documentos y la base de datos "CDR", registros de llamadas y copia de los recibos/facturas correspondientes a las líneas telefónicas contratadas por los miembros de la colectividad. Por tal motivo, la concesionaria promovió juicio de amparo en contra de esta cuestión y el mismo le fue sobreseído, y, en contra de dicha resolución procedió a recurrir el fallo a través del recursos de revisión que se encuentra pendiente de resolución en el Sexto Tribunal Colegiado del XV Circuito, bajo expediente R. A. 594/2015.

Una vez resuelta la anterior cuestión, se debe seguir con el desahogo de la prueba pericial y la admisión de los diversos medios probatorios ofrecidos; siguiéndose con la etapa de alegatos finales.

Así pues, se hace del conocimiento de la colectividad, la relación temporal de actuaciones en el juicio referido:

03/01/13 Presentación de la demanda de acción colectiva en la correspondencia común de los Juzgados de Distrito, radicándose en el índice del Juzgado Decimotercero de Distrito del Decimoquinto Circuito.

09/01/13 Auto en el que se tiene por presentada la demanda de acción colectiva. 05/02/13 Escrito en el cual se tiene a Teléfonos del Noroeste, S. A. de C. V., produciendo

sus manifestaciones respecto a los requisitos de procedencia de la acción colectiva.

12/03/13 Auto en el cual el Juzgado Décimo Tercero de Distrito se declara incompetente para conocer del asunto. Según sus argumentos, es competencia de la Secretaria de Comunicaciones y Transporte resolver esta litis.

19/I03/13 Escrito por el cual la colectividad actora interpone recurso de apelación en contra del auto de 12/03/13.

20/03/13 Auto por el cual se tiene por admitido el recurso de apelación interpuesto por la colectividad actora, se ordena remitir al tribunal de alzada.

17/04/13 Auto del Sexto Tribunal Unitario por el cual se tiene por radicado el recurso de apelación interpuesto por la colectividad, con número de registro 3/2013.

17/07/13 Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la colectividad actora dentro del TOCA Civil número 3/2013, se revoca el auto apelado y se ordena al Juez de Distrito a conocer del asunto declarando su competencia.

18/08/13 Escrito por medio del cual Teléfonos del Noroeste, S. A. de C. V., promueve amparo indirecto en contra de la sentencia de fecha diecisiete de agosto del dos mil trece dictada dentro del TOCA Civil 3/2013 del Sexto Tribunal Unitario.

19/08/13 Auto por el cual se tiene a Teléfonos del Noroeste Interponiendo Amparo Indirecto en contra de la sentencia del recurso de apelación 3/2013. Se radica el amparo en el Tercer Tribunal Unitario con el número de TOCA Civil 24/2013 y se señala el día veintitrés de octubre para que tenga verificativo la audiencia

constitucional.

02/09/13 Auto por el cual, una vez con concluido el término para la certificación conforme a los dispuesto por el CFPC, el Juez declara no admitir la acción colectiva bajo el argumento de que los fundamentos de la acción se centran en la concesión otorgada a TELNOR y no en el contrato de suministro de telefonía básica y por ello no se cumplen los requisitos fundamentales estatuidos por el CFPC.

19/09/13 LM Krasovsky, como representante común de la colectividad, interpone recurso de apelación contra el auto que declara no admitir la acción colectiva de fecha 02/09/13.

04/10/13 Se admite recurso de apelación interpuesto por la colectividad actora, presentado el 19/09/13, radicándose en el Sexto Tribunal Unitario bajo el número de TOCA Civil 7/2013. Se señala el 22 de octubre de 2013 para que tenga verificativo la audiencia de alegatos.

31/10/13 El Sexto Tribunal Unitario resolvió el recurso de apelación interpuesto por la colectividad en contra del auto de fecha 02/09/13 en la que ordenó revocar el auto combatido para el efecto de que el Juez resolviera sobre los requisitos de procedencia de la acción colectiva.

20/12/13 El Juez de Distrito requiere a TELNOR para que acredite los servicios que la colectividad tiene contratados, también exige al IFETEL para que informe el numero de suscriptores en la ciudad de Tijuana, lo anterior, a efecto de dictar el acuerdo relativo a la certificación de los requisitos de procedencia.

07/04/2014 Se dicta auto mediante el cual se certifican los requisitos de procedencia y se ADMITE LA DEMANDA a trámite, ordenando emplazar a TELNOR para que dentro de 15 días efectué la contestación a la demanda interpuesta.

22/04/2014 por escrito de esta fecha TELNOR comparece interponiendo recurso de

apelación contra el auto de 7 de abril de 2014 que admite la demanda.

03/06/2014 Se dicta auto mediante el cual se señala el 25 de julio de 2014 para la celebración de la audiencia previa y de conciliación.

25/07/2014 Se celebra la audiencia previa y de conciliación en el que la juez de conocimiento exhortó a las parte a llegar a un convenio y proponiendo soluciones pacíficas al conflicto, por lo que se suspende la audiencia por un término de 30 días hábiles a efecto de que las partes alcancen un acuerdo.

22/09/2014 Se abre el juicio a prueba por un periodo de 60 días hábiles comunes a las partes, para el ofrecimiento y preparación. Ello, en virtud de que las partes no alcanzaron acuerdo alguno.

29/09/2014 Tribunal unitario resuelve que: confirma la admisión de la demanda interpuesta.

13/10/2014 Demandada ofrece medios de prueba.

16/10/2014 Juzgado requiere a la demandada a efecto de que ratifique las pruebas ofrecidas.

13/12/2014 Representante de la colectividad ofrece medios de prueba.

16/12/2014 Juzgado ordena preparación de los medios de prueba ofrecidos por la demandada. Requiere al representante de la colectividad a efecto de ratificar el escrito de pruebas ofrecido.

22/12/2014 Juzgado ordena preparación de los medios de prueba ofrecidos por la colectividad.

15/01/2015 Demandada adiciona preguntas al cuestionario pericial, de la prueba ofrecida por la colectividad.

28/01/2015 SCT informa que el IFETEL es un órgano autónomo, por lo que no es responsabilidad del primero la información requerida al segundo.

06/04/2014 A petición del representante de la colectividad, el juzgado ordena dar vista a PROFECO con el presente juicio.

21/04/2015 Tribunal unitario informa que se resolvió como fundada la queja interpuesta por la demandada en contra del desechamiento del amparo promovido contra la resolución del recurso de revocación contra el auto que ordena la preparación de la prueba pericial en materia de telecomunicaciones ofrecida por la colectividad. Se concede la suspensión provisional a TELNOR como quejosa.

22/05/2015 PROFECO remite informe de quejas en contra de TELNOR:

19/06/2015 Se informa al juzgado sobre el diferimiento de la audiencia constitucional en el amparo promovido por TELNOR. Se informa que la PROFECO ya publicó en su registro a la presente acción colectiva. TELNOR ofrece el informe de quejas remitido por la PROFECO en 22 de mayo de 2015.

31/08/2015 Tribunal unitario niega amparo promovido por TELNOR en contra de la preparación de la prueba pericial en telecomunicaciones ofrecida por la colectividad.

06/10/2015 TELNOR interpone recurso de revisión en contra de la resolución del tribunal unitario.

09/10/2015 Sexto Tribunal Colegiado admite recurso de revisión interpuesto.

19/11/2015 Se turna el recurso de revisión para proyecto de resolución a la ponencia del magistrado SALVADOR TAPIA GARCÍA.